

## ECONOMIA Y FINANZAS

### **Aprueba escala remunerativa de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN y dietas de los integrantes de los Comités Especiales de Inversiones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN**

**DECRETO SUPREMO  
N° 291-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 37.1 del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de diseñar, conducir y concluir procesos de promoción de la inversión privada mediante la modalidad de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, bajo el ámbito de su competencia;

Que, mediante el literal f) del artículo 2 de la Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., se facultó al Poder Ejecutivo para, entre otros, "Reestructurar la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) con el fin de afianzar su rol y mejorar su eficiencia, así como la calidad y agilidad de los proyectos de Asociaciones Público Privadas (APP) a su cargo";

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1251, que modifica el Decreto Legislativo N° 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, se autoriza la aprobación de dietas para los Comités Especiales de Inversiones de Proinversión y la aprobación de su escala remunerativa, la cual tiene carácter transitorio hasta la implementación del régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; para lo cual se exonera a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2006;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una (01) compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, precisando que las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno de los directorios de entidades, empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, resulta necesario aprobar la Escala Remunerativa del personal de la Agencia de Promoción de la Inversión

Privada - PROINVERSIÓN, así como la dieta para los miembros de los Comités Especiales de Inversiones de la citada Agencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1251, el artículo 38 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Del Objeto de la norma**

Apruébese la escala remunerativa de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- De la aplicación de la Escala Remunerativa**

El Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN o el que haga sus veces, en los casos que corresponda, deberá fijar el monto de la remuneración de cada servidor, tomando en consideración la evaluación de su perfil profesional. En ningún caso el monto fijado para cada servidor podrá superar el monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa.

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, solo reconocerá a los servidores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos (02) gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, de acuerdo a Ley.

#### **Artículo 3.- De la prohibición**

Establézcase que a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el personal de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN percibe únicamente los montos establecidos en la escala aprobada; en tal sentido queda prohibido, bajo responsabilidad del Titular del pliego, la percepción de cualquier otro ingreso, asignación, retribución, estímulo, subvención, compensación económica y beneficios de cualquier naturaleza por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinero, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa.

#### **Artículo 4.- De las dietas**

Apruébase la suma de DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 2 600,00) que, por concepto de dieta y por cada sesión, deberán recibir los miembros de los Comités Especiales de Inversiones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

#### **Artículo 5.- Número de Dietas**

Cada miembro de los Comités Especiales de Inversiones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, puede recibir como máximo cuatro (04) dietas al mes, aun cuando asista a un número mayor de sesiones.

#### **Artículo 6.- Del Financiamiento**

La Escala Remunerativa aprobada mediante el artículo 1 de la presente norma, así como los egresos que genere la aplicación de lo señalado en los artículos 4 y 5 del presente Decreto Supremo, se financiará con cargo a los recursos del pliego Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 7.- De la publicación**

El Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, es publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y en el portal institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada ([www.proinversion.gob.pe](http://www.proinversion.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 8.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

1576325-1